

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión con número 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y 05183/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo Particular o Recurrente, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Coyotepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respectivamente, ante el Ayuntamiento de Coyotepec, mediante las cuales requirió:

Solicitud de Información con número de folio 00102/COYOTEP/IP/2019:

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
SOLICITO PLAN DE TRABAJO EN RELACION AL PRESUPUESTO BASADO EN
RESULTADOS MUNICIPALES PARA EL 2019. SOLICITO EVIDENCIAS, INFORMES Y*

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*COSTOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DEL MES DE ENERO A MAYO DE 2019.”
(Sic.)*

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Solicitud de Información con número de folio 00104/COYOTEP/IP/2019:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*SOLICITO DE LA JEFATURA DE EMPLEO PLAN DE TRABAJO EN RELACION AL
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES PARA EL 2019.” (Sic.)*

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a las dos solicitudes de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Coyotepec no dio respuesta**, por lo que se configuró la negativa ficta a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con número 00102/COYOTEP/IP/2019 y 00104/COYOTEP/IP/2019, las tres en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

SE NIEGA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

SE NIEGA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00102/COYOTEP/IP/2019	05183/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00104/COYOTEP/IP/2019	05181/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
-----------------------	-------------------------	----------------------------

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El doce de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los dos medios de impugnación con número **05181/INFOEM/IP/RR/2019** y **05183/INFOEM/IP/RR/2019** interpuestos por la Recurrente en contra de la Ayuntamiento de Coyotepec, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión **05183/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **05181/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Coyotepec**.

d) Cierre de instrucción. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe precisar que las partes fueron omisas, en emitir manifestaciones y alegatos.**

e) Ampliación del plazo para resolver: El seis agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación de un Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud de información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Coyotepec, lo siguiente:

- Plan de Trabajo relacionado al Presupuesto basado en Resultados Municipales, para el dos mil diecinueve, que incluya las evidencias, informes, costos de las actividades realizadas de enero a mayo de dos mil diecinueve, y
- Plan de Trabajo de la Jefatura de Empleo, relacionado al Presupuesto basado en Resultados Municipales para el dos mil diecinueve.

Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente, justamente se inconformó porque no fue contestado su requerimiento informativo; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a **-La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información-**. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información con número de folio 00102/COYOTEP/IP/2019 y 00104/COYOTEP/IP/2019, y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Coyotepec, a las solicitud de información 00102/COYOTEPE/IP/2019 y 00102/COYOTEPE/IP/2019.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de la interposición de los Recursos de Revisión, el Ayuntamiento de Coyotepec no había registrado respuesta a sus requerimientos de información con número 00102/COYOTEP/IP/2019 y 00104/COYOTEP/IP/2019, los cuales fueron presentados **el trece de mayo de dos mil diecinueve.**

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir la respectiva contestación a los requerimientos informativos, comenzó a correr el **catorce de mayo de dos mil diecinueve** y feneció el **tres de junio de la presente anualidad**; lo anterior, sin contar los días, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo, así como, uno y dos de junio, todos del presente año, al ser días inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró respuesta a las solicitudes del ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistema utilizado para presentar los requerimientos de información, tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00102/COYOTEP/IP/2019		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	13/05/2019 15:55:21
2	Turno a servidor público habilitado	14/05/2019 13:00:40
3	Interposición de recurso de revisión	06/06/2019 14:58:14
4	Turnado al comisionado ponente	06/06/2019 14:58:14

Folio de la solicitud: 00104/COYOTEP/IP/2019		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	13/05/2019 15:58:58
2	Turno a servidor público habilitado	14/05/2019 13:17:00
3	Interposición de recurso de revisión	06/06/2019 14:57:29
4	Turnado al comisionado ponente	06/06/2019 14:57:29

Conforme a lo establecido, se colige que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Coyotepec no emitió respuesta para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el tres de junio de dos mil diecinueve, para notificarla, inclusive a la fecha de la presente resolución no

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ha otorgado información o documentación alguna que atienda al requerimiento informativo; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta FUNDADO.**

Con base en lo expuesto, es procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, que emita respuesta al requerimiento de información; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar la naturaleza de la documentación solicitada.

SEXTO. Análisis de la naturaleza de la información.

En principio, resulta necesario contextualizar la solicitud de información, en la cual requirió información relacionada respecto al Plan de Trabajo relacionado al Presupuesto basado en Resultados Municipales, para el dos mil diecinueve.

Al respecto, el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Ayuntamientos elaborarán su plan de desarrollo municipal y **los programas de trabajo necesarios para su ejecución.**

En ese orden de ideas, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, establece en su apartado III.2.1 Lineamientos para la integración del Programa Anual, que el **Programa Operativo Anual**, constituye un componente del Presupuesto basado en Resultados, en el cual, **se plasman los objetivos, estrategias, metas de actividad, indicadores y proyectos**, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y demandas ciudadanas, para ser traducidas en resultados concretos a **visualizarse en el período presupuestal determinado**, lo cual permite conocer con certeza lo que se va hacer con el presupuesto, que se busca lograr, así como, en que tiempo y la forma en que se realizará.

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, el Programa Anual, deberá permitir la evaluación programática y presupuestal del ejercicio del gasto, en términos de resultados cualitativos, como cuantitativos.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa Operativo Anual es aquel documento en donde se plasman los objetivos, estrategias, metas, indicadores y proyectos que se buscan cumplir en un ejercicio fiscal determinado y que va acorde al Plan de Desarrollo Municipal, principalmente, además que es un componente esencial del Presupuesto de Egresos de los Municipios.

Conforme a lo anterior, se advierte que la pretensión del ahora Recurrente es obtener información, respecto al Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Coyotepec y, en específico, de la Jefatura de Empleo. Lo anterior, toma sustento en el Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Lo anterior, se robustece con el hecho de que los particulares no se encuentran obligados a conocer con exactitud los nombres de los documentos a los cuales quieren tener acceso, pues no son peritos en la materia; por lo que, el Solicitante quiere tener acceso al Programa Operativo Anual del Ente Recurrido y una determinada área, **mismo que se conforma por los**

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

denominados formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipales, tal como a continuación.

Así, resulta necesario precisar que conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, el **Programa Operativo Anual**, se conforma de diversos formatos, a saber, los siguientes:

- **PbRM-01a Dimensión Administrativa del Gasto:** Que tiene como propósito identificar la corresponsabilidad de dependencias generales y auxiliares en la ejecución de proyectos por programa, **dimensiona el gasto por proyecto y programa.**
- **PbRM-01b Descripción del Programa presupuestario:** Que identifica el entorno general para eficientar la ejecución del programa que corresponda, los objetivos a lograr y las estrategias, lo cual permitirá contar con elementos para establecer las acciones con las será posible redefinir, adecuar o mantener las acciones municipales identificadas en los programas a ejecutar.
- **PbRM-01c Metas de actividad por Proyecto:** Que define y establece las acciones sustantivas que se pretenden realizar durante el ejercicio presupuestal, por proyecto, ligadas a las estrategias del programa.
- **PbRM-01d Ficha de Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión:** Que apoya en el diseño de indicadores estratégicos y de gestión incluidos en la Matriz de Indicadores para Resultados tipo y aquellos desarrollados particularmente por el Municipio de que se trate, que midan los objetos de los Programas presupuestarios

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

incluidos en el Programa Anual y su contribución al del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

- **PbRM-01e Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario y Dependencia General:** Que facilita el proceso de evaluación de los resultados o impactos de los objetivos pro Programa presupuestario, de forma resumida, sencilla y armónica, así como, de incorporar indicadores que miden los objetivos y resultados esperados.
- **PbRM-02a Calendarización de Metas de actividad por Proyecto:** Que calendariza las metas de las acciones por trimestre para medir el grado de cumplimiento en cada período de tiempo, con el propósito de dar seguimiento a lo programado y tomar en su caso las medidas correctivas para evitar desviación.
- **PbRM-08b Ficha técnica de Seguimiento de Indicadores:** Que evalúa el avance, cumplimiento o comportamiento trimestral de las principales variables que concretizan los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.
- **PbRM-08c Avance trimestral de Metas de actividad por Proyecto:** Facilita el seguimiento y evaluación de las metas de actividad dimensionando el cumplimiento según la programación comprometida, e identificar las posibles desviaciones y genera elementos para la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa Operativo Anual del Ayuntamiento de Coyotepec, se encuentra integrado por diversos formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipales, recabados y elaborados por las diversas unidades administrativas que conforman al Sujeto Obligado, por lo que, es el documento que da cuenta de la

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

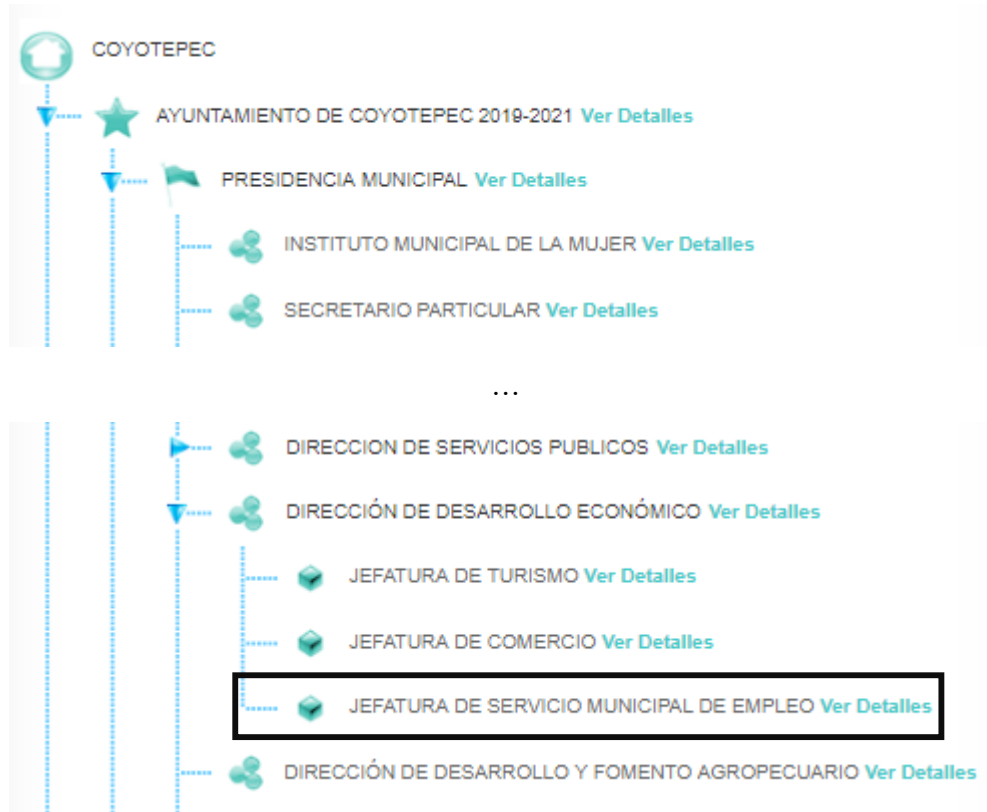
información solicitada; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo cual, los formatos del Programa Anual de Obras del Ayuntamiento de Coyotepec, del dos mil diecinueve, son los documentos que atienden la solicitud del Particular.

Ahora bien, cabe recordar que el Particular, solicitó la información de la Jefatura de Empleo; por lo cual, este Instituto realizó una búsqueda de información pública en el Portal de Información de Oficio Mexiquense de Coyotepec, en la Fracción II A Estructura Orgánica, establece que el Ayuntamiento se conforma por diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la Dirección de Desarrollo Económico, que tiene adscrita la Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Conforme a lo anterior, se puede advertir que el Particular requiere obtener los formatos requisitados por la Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, que forman parte del Programa Operativo Anual.

En ese orden de ideas, se considera que la información solicitada del área previamente señalada, forma parte de todos los formatos que integran el multicitado programa, pues este se conforma por la información proporcionada por las áreas que conforman al Ayuntamiento de Coyotepec.

Además, resulta necesario precisar que la Jefatura del Servicio Municipal de Empleo se encuentra adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico, por lo que, esta última pudo haber

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

elaborado los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipales, que dan cuenta de lo solicitado; por lo que, el caso, que no con la información a nivel del área requerida, bastará que se lo haga del conocimiento del Particular; lo anterior, ya que el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Así, se considera que en caso de que el Ayuntamiento de Coyotepec, no cuente con los formatos que conforman el Programa Operativo Anual, elaborados por la Jefatura del Servicio Municipal de Empleo, deberá señalar dicha situación en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así y toda vez, que el Ente Recurrido no dio respuesta a la solicitud de información, este deberá entregar el Programa Operativo Anual (formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e, PbRM-02a, PbRM-08b y PbRM-08c, de todas las unidades administrativas que lo hayan elaborado), para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como, cualquier documentación comprobatoria que evidencie los avances que ha tenido el Ente Recurrido para su cumplimiento, del primero de enero al el treinta y uno de mayo de dos mil

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve; **dado que si bien el requerimiento fue presentado el trece de dicho mes y año, el Sujeto Obligado no dio trámite al mismo.**

Para tal situación, resulta necesario precisar que conforme al artículo 95, fracciones IV V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece que los Municipios cuentan, con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales, se encuentra la **Tesorería Municipal**, encargada de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera, y proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales; Además, que conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, la Tesorería será la responsable de coordinar los trabajos del anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el cual incluya al Programa Anual. De tales circunstancias, se considera que, para atender al requerimiento en análisis, el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable **en su Tesorería Municipal**, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Ente Recurrido, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Programa Operativo Anual del Ayuntamiento de Coyotepec (formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e, PbRM-02a, PbRM-08b y PbRM-08c), para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como cualquier documento donde consten los avances del mismo, del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Para el caso, de que la Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, no haya elaborado dichos formatos, bastará con que se lo haga del conocimiento al Particular, en términos del artículo 19, segundo párrafo, del ordenamiento referido.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Coyotepec no emitió respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Particular, en los Recursos de Revisión con número 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulado 05183/INFOEM/IP/RR/2019, en términos de los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, proporcioné, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual del Ayuntamiento de Coyotepec, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Para el caso, de que la Jefatura de Servicio Municipal de Empleo, no haya elaborado los formatos del Presupuesto basado en Resultados Municipales, que conforman al mismo, bastará con que se lo haga del conocimiento al Particular, en términos del artículo 19, segundo párrafo, del ordenamiento referido.
- Los documentos donde consten los avances de dicho programa, del primero de enero al treinta de mayo de dos mil diecinueve.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y
05183/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05181/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.